A Despacho de la señora Juez el presente proceso, a fin de establecer la viabilidad de su trámite. Sírvase proveer. Diciembre 16 de 2021.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 020
Rad. No.76 126 40 89 001 2021-00322-00
Proceso: Verbal Pertenencia
Demandante: Yerlinson Salas campo
Demandados: Diego Fernando Aristizabal Concha y otro

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

El señor Yerlinson Salas Campo, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda a efectos de que a través de Proceso de Pertenencia se declare que le pertenece en dominio pleno y absoluto por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el bien inmueble identificado con la M.I. 373-99832, ubicado en la vereda La Cristalina Alta jurisdicción de este Municipio de Calima El Darién Valle del Cauca.

Señala el artículo 82 y S. S. del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, que toda demanda debe ajustarse a determinados requisitos legales generales y especiales para cada proceso, una vez cumplidos estos, el Juez la admitirá y dará el trámite previsto para el caso, pero revisada la misma ha encontrado este Despacho que adolece de los siguientes requisitos especiales:

1. **Certificado Especial** correspondiente a la matricula inmobiliaria 373-99832 (art.375 numeral 5 C.G.P.).

2. **Certificado catastral** a través del cual se establezca la cuantía del proceso.

Consecuente con lo anterior, procede el Despacho a inadmitir la demanda para que se subsane en debida forma, tal y como lo dispone el contenido del artículo 85 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado;

R E S U E L V E:

1º. INADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º. CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de proceder a su rechazo.

3°. RECONOCER personería para que actúe en este asunto en representación de demandante, al Dr. José Manuel Araujo Solarte, abogado portador de la T. P. No. 177519 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado No. 006 de hoy dieciocho (18) de enero del año 2022, a las 8:00 A. M.

ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **933e639fd2e4fbc4316e41b3e1cfb215aadfc52d32d82a43df3d78ff25046aef**
Documento generado en 17/01/2022 04:31:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, a fin de establecer la viabilidad de su trámite. Sírvase proveer. Diciembre 16 de 2021.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 021
Rad. No.76 126 40 89 001 2021-00323-00
Proceso: Verbal Pertenencia
Demandante: Sayra Andrea Rodríguez Solarte
Demandados: Paulina Chávez Vargas

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Los señores Sayra Andrea Rodríguez Solarte y Camilo Andrés Meza Rodríguez, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda a efectos de que a través de Proceso de Pertenencia se declare que le pertenece en dominio pleno y absoluto por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el bien inmueble identificado con la M.I. 373-99808, ubicado en jurisdicción de este Municipio de Calima el Darién Valle del Cauca.

Señala el artículo 82 y S. S. del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, que toda demanda debe ajustarse a determinados requisitos legales generales y especiales para cada proceso, una vez cumplidos estos, el Juez la admitirá y dará el trámite previsto para el caso, pero revisada la misma ha encontrado este Despacho que adolece de los siguientes requisitos especiales:

1. **Certificado catastral** a través del cual se establezca la cuantía del proceso.

2. Consecuente con lo anterior, procede el Despacho a inadmitir la demanda para que se subsane en debida forma, tal y como lo dispone el contenido del artículo 85 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. INADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º. CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de proceder a su rechazo.

3°. RECONOCER personería para que actúe en este asunto en representación de demandante, al Dr. José Manuel Araujo Solarte, abogado portador de la T. P. No. 177519 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado No. 006 de hoy dieciocho (18) de enero del año 2022, a las 8:00 A. M.

ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73fc5c28e479e33638e93c91a651f0b92cd75f1a99e4416d9d9efccccb51ec7c**
Documento generado en 17/01/2022 04:31:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. Calima El Darién (V), once (11) de enero de 2022. A despacho de la señora Juez el presente asunto informando que tiene más de un año de inactividad. Sírvase proveer.

ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
Secretaria

Auto No. 023
Proceso: Matrimonio
Rad. 76126-40-89-001-2020-00002-00
Dtes: Andrés Felipe Castaño Cardona y otra

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Calima El Darién (V), diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de la referencia, el juzgado procede a estudiar la aplicación del desistimiento tácito, ante la inactividad en que se encuentra desde el primero (1°) de julio del año 2020, fecha en la que se levantó la suspensión de términos judiciales.

Al respecto se debe señalar que el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, contempla la figura del desistimiento tácito, como una forma de terminación anormal del proceso, o de determinada actuación procesal, que consiste en una sanción legal por la inactividad sin necesidad de requerimiento previo, sin condena en costas, ni en perjuicios.

En ese orden de ideas, en el proceso que aquí se estudia, es procedente dar aplicación a la norma sub lite, tal como en efecto se hará, ordenándose en consecuencia la terminación de esa actuación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. DECLARASE de oficio la **TERMINACIÓN** del presente matrimonio civil instaurado por el señor Andrés Felipe Castaño Cardona y la señora Melissa Rivera Alonso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de conformidad con el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2º. Una vez notificado y ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente previa anotación en los libros respectivos.

La Juez,

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado No. 006 de hoy dieciocho (18) de enero del año 2022, a las 8:00 A. M.

ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70a42c5745688e5e5c84a6de22d3ab318c3f0b3a9271dc7abddf243f3df0672e**
Documento generado en 17/01/2022 04:54:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica